

RESOLUCIÓN CAL- NAOP-2025-2027-0046

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Oficio Nro. DPE-DPE-2025-0333-O de 04 de junio de 2025, con número de trámite **466635** el doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo Encargado, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE LA SERVIDUMBRE DE LA GLEBA"**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0006-M** de **13 de junio de 2025**, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

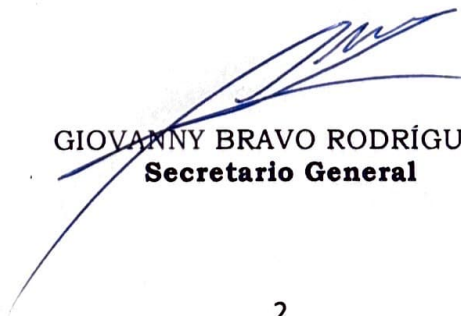
Artículo 1.- CALIFICAR el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE LA SERVIDUMBRE DE LA GLEBA"**, presentado por el doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo Encargado, el mismo que fue ingresado a través del Oficio Nro. DPE-DPE-2025-0333-O de 04 de junio de 2025, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al proponente y a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE LA SERVIDUMBRE DE LA GLEBA"**.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**, para que, de ser el caso, proceda con la unificación del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE LA SERVIDUMBRE DE LA GLEBA"** CON OTRO U OTROS PROYECTOS DE LA MISMA MATERIA QUE SE ENCUENTREN EN CONOCIMIENTO y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco.


NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional


GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General

